

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRB-025-2025
CÓDIGO DEL PROCESO: RE-CEP-GADPRBC-2025-001

SEÑOR WILSON HONORIO JÁCOME MINCHALO,
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el literal I, del numeral 7, del artículo 76 señala que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán se motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 260, dispone que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 2, dispone que: *“Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 63, dispone que: *“Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.
La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 69, dispone que: *“Presidente o presidenta de la junta*

parroquial rural.- El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”;

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 70, dispone que: *“Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; (...)”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98, establece que: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*
- Que,** la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008.
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Baños, es una Institución Pública sujeta a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así lo establece el Art. 1 numeral 4 del referido cuerpo legal.
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 2, numeral 8, determina que: *“Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 5 se determina que: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 6, numeral 16, se determina que: *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 36 se determina que: *“Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente*

por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase post contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRAS PUBLICAS”;

- Que,** la Asamblea Nacional Constitucional, el 30 de abril de 2009, expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 288, numeral 2 señala que: *“Reglas de inicio de la ejecución contractual.- Sólo con la suscripción del contrato administrativo o el instrumento que formalice la contratación se podrá iniciar la fase de ejecución contractual. Para efectos de cómputo del plazo en la ejecución de los contratos, las entidades contratantes incluirán obligatoriamente en los documentos preparatorios o precontractuales los siguientes parámetros: (...) 2. En los contratos cuya forma de pago sea con anticipo, el plazo inicia a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista. (...)”;*
- Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 289, dispone que: *“Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.”;*
- Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 291, dispone que: *“Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual (...). 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere”;*
- Que,** de acuerdo al Pliego para el proceso de contratación de Régimen Especial signado con el código **RE-CEP-GADPRBC-2025-001**, para la “CONSTRUCCION DEL PARQUE LA CUADRA”, de fecha febrero del año del 2025, se genera los PLIEGO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS que constituirá las condiciones específicas bajo las cuáles se desarrollará la ejecución de dicho proceso;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADPRB-007-2025, de fecha 10 de febrero de 2025, el Sr. Wilson Jácome Minchalo, en su calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural de Baños, procede a aprobar los pliegos y autorizar la publicación e inicio del proceso de Régimen Especial para la contratación entre Empresas Publicas o sus Subsidiarias del proceso código **RE-CEP-GADPRBC-2025-001**, cuyo objeto es la “CONSTRUCCION DEL PARQUE LA CUADRA”; mediante la modalidad de Régimen Especial con la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay - ASFALTAR EP, con un plazo de ejecución de 210 días calendario, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista. Por lo que se autoriza a la Arquitecta Marisol del Pilar Vizuite Zúñiga Directora de Planificación del GADPRB, para que proceda con la publicación del proceso y todos los documentos necesarios desde la cuenta principal del GAD Parroquial de Baños;

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-0093-2025-GADPRB de fecha 05 de marzo del año 2025, la Ingeniera Marilú Jiménez Zapata, en calidad de Auxiliar Técnico del Departamento de Infraestructura del GADPR de Baños, remite a esta Autoridad la solicitud de “(...) *Como es de su conocimiento, se encuentra en curso el proceso RE-CEP-GADPRBC-2025-001, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LA CUADRA". De acuerdo con el cronograma del Sistema de Contratación Pública, ya se ha realizado el ACTA DE APERTURA, CONVALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, por lo que, en mi calidad de Encargada del Proceso de Contratación, solicito de la manera más comedida designe a la persona correspondiente para la elaboración de la Resolución de Adjudicación, ya que la fecha estimada para su emisión es el día de hoy, a partir de las 15h00. Se sugiere adjudicar el contrato a la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay (ASFALTAR EP), por un monto de \$540.323,20 y un plazo de ejecución de 210 días calendario.*”;

Que, en fecha 24 de febrero del año 2025, se suscribe el ACTA DE APERTURA, CONVALIDACION Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS dentro del proceso RE-CEP-GADPRBC-2025-001, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LA CUADRA", por parte del Arquitecto Alfredo Andrés González Calle en calidad de Titular del área requirente, el Ingeniero José Paul Vázquez Mosquera en calidad de Profesional designado por la Máxima Autoridad, el Arquitecto Sandro Fabián Sacaquirín Zhunio en calidad de Profesional afín al objeto de la contratación, y el Abg. Luis David Vera Merchán en calidad de Secretario Ad Hoc.

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-0095-2025-GADPRB de fecha 05 de marzo del año 2025, el Ingeniero Paúl Vázquez Mosquera, en calidad de Director del Departamento de Infraestructura del GADPR de Baños, remite a esta Autoridad la solicitud de “(...) *el GAD Parroquial de Baños dentro de su planificación de proyectos lleva a cabo el proceso de Régimen Especial signado RE-CEP-GADPRBC-2025-001 celebrado entre el GAD Parroquial de Baños y la Empresa Publica ASFALTAR EP para la ejecución de la obra: CONSTRUCCION DEL PARQUE LA CUADRA, mismo que cuenta con un presupuesto referencial de: USD \$540,323.20 + IVA, (QUINIENTOS CUARENTA MIL TRECIENTOS VEINTE Y TRES CON 20/100 DOLARES AMERICANOS + IVA), mismo que se encuentra en fase de adjudicación por parte del personal técnico encargado de*

llevar el proceso precontractual. Previo al inicio de la obra, es necesario realizar la contratación de un técnico profesional de construcción de preferencia Arquitecto para que lleve a cabo el proceso de Fiscalización de la obra mencionada. Este profesional debe estar capacitado técnicamente para cumplir con las siguientes funciones: (...)”;

- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. GADPRB-017-2025, de fecha 05 de marzo de 2025, en mi calidad de Máxima Autoridad del GADPRB, se adjudicó a la EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY “ASFALTAR EP” con RUC No. 0160050450001, el contrato de Contratación por la modalidad de Régimen Especial correspondiente al proceso N°. RE-CEP-GADPRBC-2025-001, cuyo objeto es la “CONSTRUCCION DEL PARQUE LA CUADRA”; por un valor de QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE Y TRES CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MÁS IVA (USD. 540,323.20 + IVA); mediante la modalidad de Régimen Especial con la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay - ASFALTAR EP, con un plazo de ejecución de 210 días calendario, contados desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista.;
- Que,** en fecha 11 de marzo de 2025, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS, representada legalmente por el señor WILSON HONORIO JÁCOME MINCHALO, en calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural de Baños; y, la EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY “ASFALTAR EP”, representada legalmente por el señor Ingeniero JAIME ANDRÉS ORDOÑEZ ANDRADE en calidad de Gerente General de Asfaltar EP y como tal Represente Legal; celebran la suscripción del contrato correspondiente al proceso N°. RE-CEP-GADPRBC-2025-001, cuyo objeto es la “CONSTRUCCION DEL PARQUE LA CUADRA”; con un valor de QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE Y TRES CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MÁS IVA (USD. \$ 540.323,20 + IVA), por un plazo de DOSCIENTOS DIEZ DÍAS (210) calendario, contado a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista.;
- Que,** en la Cláusula Undécima del contrato correspondiente al proceso N°. RE-CEP-GADPRBC-2025-001, cuyo objeto es la “CONSTRUCCION DEL PARQUE LA CUADRA”; se determina que: “11.1. La contratante, a través de este acto jurídico, designa al Ingeniero Civil José Paúl Vázquez Mosquera con cédula 0104035134, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;
- Que,** mediante Memorando Nro. MEMO-PRE-0046-2025-GADPRB, de fecha 12 de marzo de 2025, mi persona Wilson Jácome Minchalo, en calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural de Baños notifica al Ing. Civ. José Paul Vázquez Mosquera Director del Departamento de Infraestructura del GAD Parroquial de Baños, en calidad de

Administrador del Contrato correspondiente al proceso N°. RE-CEP-GADPRBC-2025-001, cuyo objeto es la “CONSTRUCCION DEL PARQUE LA CUADRA”; quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 295 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en fecha 11 de marzo de 2025, en mi calidad de Máxima Autoridad del GADPRB suscribí en conjunto con el Arq. Alfredo Andrés González Calle, con Registro Único de Contribuyente N° 0106455843001, el “CONTRATO CIVIL DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS CON EL ARQUITECTO ALFREDO ANDRÉS GONZÁLEZ CALLE, EN CALIDAD DE FISCALIZADOR DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LA CUADRA”, EJECUTADO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.”, por un valor de NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MAS IVA (USD \$ 9257,50,00 más IVA), cuyo plazo es de ejecución de doscientos cuarenta y cinco días, desde el 11 de marzo de 2025, hasta el 10 de noviembre de 2025;

Que, mediante Oficio N° GADPRB-JPVM-010-2025-OF, de fecha 13 de marzo de 2025, el Ing. Civ. José Paul Vázquez Mosquera en calidad de Administrador del Contrato correspondiente al proceso N°. RE-CEP-GADPRBC-2025-001, cuyo objeto es la “CONSTRUCCION DEL PARQUE LA CUADRA”, notifica a la EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY “ASFALTAR EP”, en la persona del Ing. Pedro Alvear Calle en calidad de Superintendente de Obra dentro del Contrato correspondiente al proceso N°. RE-CEP-GADPRBC-2025-001, que la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN CON 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$270.161,60) por el concepto del anticipo se encuentra disponible, por lo que, en fecha viernes 14 de marzo de 2025 iniciara el plazo contractual.;

Que, mediante Oficio Nro. AEP – GT – 2025-0558-O, de fecha 21 de marzo de 2025, el Ing. Pedro Alvear Calle en calidad de Superintendente de Obra dentro del Contrato correspondiente al proceso N°. RE-CEP-GADPRBC-2025-001, informa y solicita al Arq. Andrés González Calle en calidad de Fiscalizador del contrato correspondiente al proceso N°. RE-CEP-GADPRBC-2025-001, de lo siguiente: *“(...) en mi calidad de superintendente, conforme las reuniones mantenidas con fiscalización y administrador sobre las labores de excavación de la plataforma del anfiteatro respecto a el agua subterránea encontrada, misma que no fue analizada dentro de los estudios preliminares, solicito las directrices necesarias para continuar con la ejecución del proyecto, de acuerdo con los plazos, cronogramas y presupuestos ya definidos, con la finalidad de darle continuidad y avance al proyecto.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-0160-2025-GADPRB, de fecha 04 de abril de 2025, el Arq. Alfredo Andrés González Calle en calidad de Fiscalizador del contrato correspondiente al proceso N°. RE-CEP-GADPRBC-2025-001, en el cual informa lo siguiente: *“(...) el motivo de la presente es con el fin de notificar que es necesario*

realizar la suspensión temporal del plazo de ejecución de la obra "CONSTRUCCION DEL PARQUE LA CUADRA", de acuerdo con el contrato suscrito en fecha 11 de marzo de 2025, entre GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS, representada legalmente por el señor WILSON HONORIO JÁCOME MINCHALO y EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP", representada legalmente por el señor Ingeniero JAIME ANDRÉS ORDOÑEZ ANDRADE El motivo de esta solicitud de suspensión es debido a la presencia de agua subterránea que se justifica con el informe de fiscalizador que adjunto, lo que ha imposibilitado continuar con los trabajos según lo estipulado inicialmente. Por lo tanto, solicitamos formalmente que se suspenda el cómputo del plazo de ejecución de la obra durante el período de la suspensión, hasta que las condiciones sean propicias para continuar con los trabajos. Agradecemos su comprensión y colaboración para poder resolver esta situación en el menor tiempo posible. Quedamos atentos a cualquier comentario o indicación adicional que pueda ser necesario para regularizar esta suspensión. (...)"

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-0160-2025-GADPRB, de fecha 04 de abril de 2025, el Arq. Alfredo Andrés González Calle en calidad de Fiscalizador del contrato correspondiente al proceso N°. RE-CEP-GADPRBC-2025-001, adjunta el **"INFORME DE FISCALIZACIÓN Nro. 02 - CONSTRUCCION DEL PARQUE LA CUADRA, CODIGO DEL PROCESO: RE-CEP-GADPRBC 2025-001- CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS Y LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP"**, en el cual informa lo siguiente: "Por medio de la presente, se informa sobre la presencia de agua subterránea en las terrazas de construcción de la obra denominada "Parque La Cuadra". Este hecho no fue contemplado ni previsto en el análisis y diseño del proyecto realizado por el consultor encargado.

Descripción del Problema: Durante las actividades de excavación y preparación del terreno para la construcción de las terrazas, se ha detectado la presencia inesperada de agua subterránea en una cantidad significativa. Esta condición no fue identificada durante la fase de estudios preliminares, ni en los informes geotécnicos proporcionados por el consultor del proyecto. La presencia de agua subterránea está afectando directamente el proceso de excavación y el manejo de los cimientos, lo que implica un riesgo para la estabilidad y seguridad de la obra.

Impacto en el Cronograma de la Obra: La aparición de agua subterránea en las terrazas no prevista en el proyecto ha requerido una revisión técnica urgente y la implementación de medidas correctivas. Esto implicará una suspensión temporal de las actividades en el área afectada, además de que se deberá destinar tiempo adicional para las siguientes acciones:

- Realización de estudios adicionales sobre el comportamiento del agua subterránea.
- Evaluación y rediseño de los sistemas de drenaje y contención.
- Ajustes en los plazos de ejecución para garantizar que las nuevas condiciones del terreno sean adecuadamente tratadas.

Justificación Técnica para la Suspensión del Plazo:

La presencia de agua subterránea no prevista representa un factor de riesgo técnico que no fue anticipado por el consultor e identificado durante las fases iniciales del proyecto.

Esto ha obligado a la suspensión temporal de las obras hasta contar con las soluciones adecuadas que permitan continuar con la construcción de manera segura.

Solicitud de Suspensión del Plazo: Por lo anterior, solicito en calidad de FISCALIZADOR formalmente la suspensión del plazo de la obra para poder abordar adecuadamente los nuevos desafíos que se han presentado y garantizar la correcta ejecución del proyecto. La suspensión solicitada es necesaria para poder realizar los estudios, ajustes y trabajos adicionales que aseguren la estabilidad de la obra.”;

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-0160-2025-GADPRB, de fecha 04 de abril de 2025, el Arq. Alfredo Andrés González Calle en calidad de Fiscalizador del contrato correspondiente al proceso N°. RE-CEP-GADPRBC-2025-001, adjunta el **“INFORME DE FISCALIZACIÓN Nro. 02 - CONSTRUCCION DEL PARQUE LA CUADRA, CODIGO DEL PROCESO: RE-CEP-GADPRBC 2025-001- CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS Y LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP”**, en el cual observa y concluye lo siguiente: *“Es procedente la solicitud del contratista, por lo que se aprueba la solicitud de suspensión del plazo contractual.*

Es necesario la suspensión o prórroga del plazo contractual para garantizar el desarrollo óptimo de los trabajos a realizarse por parte del contratista.”;

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-0165-2025-GADPRB, de fecha 08 de abril de 2025, el Ing. Civ. José Paul Vázquez Mosquera en calidad de Administrador del Contrato correspondiente al proceso N°. RE-CEP-GADPRBC-2025-001, en el cual informa lo siguiente: *“(…) en calidad de Administrador de contrato he procedido a realizar la inspección correspondiente y se pudo observar que existe presencia de agua en una profundidad de 2.5m en adelante, mismo que no debería existir ya que en el estudio de suelos del estudio: construcción parque la cuadra manifiesta que el suelo es completamente seco.*

El agua encontrada una vez realizadas las excavaciones correspondientes se encuentran ubicados en las siguientes plataformas:

- Plataforma excavada donde va ser emplazada el anfiteatro

- Plataforma excavada donde va ser colocado los juegos biosaludables.

Para solventar el tema es necesario realizar un alcance al estudio original realizado en la consultoría contratada por el GAD parroquial de Baños previo a la construcción de la obra antes mencionada.

El Arq. Andrés González en calidad de Administrador de la Consultoría se encuentra coordinando con el consultor del proyecto la realización de los estudios adicionales necesarios para solventar el problema suscitado, mientras se genera la documentación necesarios es indispensable SUSPENDER EL PLAZO CONTRACTUAL, hasta que se solucione los contratiempos encontrados durante las excavaciones realizadas.

Se anexa información necesaria para justificar lo mencionado anteriormente y se solicita se designe a los funcionarios correspondientes realizar el trámite necesario y de esta manera suspender el plazo contractual.”;

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-0165-2025-GADPRB, de fecha 08 de abril de 2025, el Ing. Civ. José Paul Vázquez Mosquera en calidad de Administrador del Contrato correspondiente al proceso N°. RE-CEP-GADPRBC-2025-001, adjunta el **“INFORME**

DE ADMINISTRACION DE CONTRATO Nro. 02 NECESARIO PARA JUSTIFICAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL PROCESO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS RE-CEP-GADPRBC-2025-001 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN PARQUE LA CUADRA”, en el cual informa que: *“6.2.- CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS Durante la ejecución del proyecto en el presente mes, las condiciones climáticas fueron complejas ya que existió días en los cuales se encontraron lluvias intensas , pero a pesar de aquello no produjo retrasos en la ejecución del cronograma valorado de trabajos.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-0165-2025-GADPRB, de fecha 08 de abril de 2025, el Ing. Civ. José Paul Vázquez Mosquera en calidad de Administrador del Contrato correspondiente al proceso N°. RE-CEP-GADPRBC-2025-001, adjunta el “INFORME DE ADMINISTRACION DE CONTRATO Nro. 02 NECESARIO PARA JUSTIFICAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL PROCESO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS RE-CEP-GADPRBC-2025-001 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN PARQUE LA CUADRA”, en el cual informa que: *“7.- SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL (...)En mi calidad de Administrador de Contrato he procedido a realizar la inspección técnica necesaria en la obra y se pudo evidenciar la presencia de agua subterránea a una profundidad de 2.5m en los siguientes lugares:*
- Plataforma destinada para la construcción del anfiteatro.
- Plataforma destinada para la colocación de juegos biosaludables.
A continuación se adjunta fotografías de lo mencionado anteriormente: (...)”

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-0165-2025-GADPRB, de fecha 08 de abril de 2025, el Ing. Civ. José Paul Vázquez Mosquera en calidad de Administrador del Contrato correspondiente al proceso N°. RE-CEP-GADPRBC-2025-001, adjunta el “INFORME DE ADMINISTRACION DE CONTRATO Nro. 02 NECESARIO PARA JUSTIFICAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL PROCESO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS RE-CEP-GADPRBC-2025-001 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN PARQUE LA CUADRA”, en el cual informa que: *“8.- POSIBLES SOLUCIONES A TOMAR PARA SOLVENTAR EL PROBLEMA SUSCITADO. Para poder solventar este contratiempo suscitados en la obra es necesario realizar obras de drenaje necesarias para encausar el agua y la subrazante mejorar su estructura con piedra de preferencia de escollera y de esta manera continuar con la ejecución del proyecto.*
Para lo cual será necesario hacer uso de los siguientes aplicativos que determina la ley de contratación pública:
- Creación de un contrato Complementario.
- Incremento de cantidades.
- Rubros nuevos.
Las acciones a tomar se considerarán en función del análisis completo de la problemática presentada, por lo que se coincide con el análisis realizado por parte del Fiscalizador de la obra y se ve necesario suspender provisionalmente el plazo de la obra hasta que se solvante las problemáticas encontradas en obra.”;

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-0165-2025-GADPRB, de fecha 08 de abril de 2025, el Ing. Civ. José Paul Vázquez Mosquera en calidad de Administrador del Contrato

correspondiente al proceso N°. RE-CEP-GADPRBC-2025-001, adjunta el “INFORME DE ADMINISTRACION DE CONTRATO Nro. 02 NECESARIO PARA JUSTIFICAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL PROCESO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS RE-CEP-GADPRBC-2025-001 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN PARQUE LA CUADRA”, en el cual informa que: “10.- OBSERVACIONES: El Arq. Andrés González en calidad de Fiscalizador de la obra determina que el avance porcentual de la obra al momento de la solicitud de suspensión de plazo contractual es de 4.01%.”

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-0165-2025-GADPRB, de fecha 08 de abril de 2025, el Ing. Civ. José Paul Vázquez Mosquera en calidad de Administrador del Contrato correspondiente al proceso N°. RE-CEP-GADPRBC-2025-001, adjunta el “INFORME DE ADMINISTRACION DE CONTRATO Nro. 02 NECESARIO PARA JUSTIFICAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL PROCESO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS RE-CEP-GADPRBC-2025-001 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN PARQUE LA CUADRA”, en el cual concluye que: “11.- CONCLUSIONES:

- El proyecto tiene un avance de obra superior a lo planificado en el cronograma valorado de trabajos.
- Se ha verificado lo solicitado tanto por el contratista de la obra: EMPRESA PUBLICA ASFALTAR EP y el fiscalizador Arq. Andrés González y es necesario realizar la suspensión de plazo hasta que se solvante los contratiempos presentados en la obra.
- Existe precipitaciones intentas de lluvia en la zona que ha producido molestias en la ejecución de la obra.”;

Que, mediante Memorando Nro. MEMO-0165-2025-GADPRB, de fecha 08 de abril de 2025, el Ing. Civ. José Paul Vázquez Mosquera en calidad de Administrador del Contrato correspondiente al proceso N°. RE-CEP-GADPRBC-2025-001, adjunta el “INFORME DE ADMINISTRACION DE CONTRATO Nro. 02 NECESARIO PARA JUSTIFICAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL PROCESO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS RE-CEP-GADPRBC-2025-001 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN PARQUE LA CUADRA”, en el cual recomienda que: “12.- RECOMENDACIONES:

- Se recomienda que se suspenda el plazo contractual de la obra desde la emisión de la resolución de suspensión realizado por el técnico competente hasta que el Administrador de Contrato informe que se ha solventado los problemas suscitados.
- Realizar un análisis hidráulico para solventar y encausar la presencia de agua presentada en la zona.
- Solicitar al Consultor del Estudio CONSTRUCCIÓN DE PARQUE LA CUADRA, que realice los estudios técnicos necesarios para solventar el tema.
- Informar a las autoridades competentes la supresión del plazo contractual (técnicos del GAD Municipal del cantón Cuenca, Vocales del GADPR Baños, técnicos de la Empresa Publica Asfaltar EP entre otros).”;

Que, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, y su Reglamento General, el PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.

RESUELVO:

Art.1.- ACOGER el Memorando Nro. MEMO-0165-2025-GADPRB, de fecha 08 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Civ. José Paul Vázquez Mosquera en calidad de Administrador del Contrato correspondiente al proceso N°. **RE-CEP-GADPRBC-2025-001**, en el cual adjunta el “INFORME DE ADMINISTRACION DE CONTRATO Nro. 02 NECESARIO PARA JUSTIFICAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL PROCESO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS RE-CEP-GADPRBC-2025-001 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN PARQUE LA CUADRA”, que fundamenta su solicitud.

Art.2.- SUSPENDER temporalmente la ejecución del Contrato correspondiente al proceso N°. **RE-CEP-GADPRBC-2025-001**, denominado “**CONSTRUCCIÓN PARQUE LA CUADRA**”, por un lapso de días indefinido hasta que se solucione los contratiempos encontrados, desde la suscripción de la presente Resolución Administrativa. Quedando a absoluta responsabilidad del administrador del contrato verificar el cumplimiento del contrato y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato antes mencionado.

Art.3.- ENCARGAR al señor Abg. David Vera Merchán en calidad de Secretario General y de Concejo Parroquial, la notificación de la presente Resolución Administrativa al Ing. Civ. José Paul Vázquez Mosquera en calidad de Administrador del Contrato correspondiente al proceso N°. **RE-CEP-GADPRBC-2025-001**, quien de conformidad con sus atribuciones notificarán al Fiscalizador y al Contratista, y registrarán el particular en el expediente de contratación.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición y publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, a los diez días del mes de abril del 2025.

Señor Wilson Honorio Jácome Minchalo
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.

ELABORADO POR: Abg. Jessica Salazar Jara DIRECTORA JURÍDICA DEL GADPRB.	
--	--